Fecha de elaboración: **24 de febrero de 2025**

Unidad Administrativa: **Dirección General de Egresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**

Confidencial: Se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: Indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12, y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Firma del titular de la Unidad Administrativa.

Versión pública validada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Resolución CT-SPFYA-03/2025, de fecha 27 de febrero de 2025

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS [redacted] POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. INDIRA VIZCAINO SILVA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, EL C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Con el propósito de obtener el Crédito por parte de **"EL BANCO"**, que se contrata por virtud del presente Contrato, **"EL ESTADO"** bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 21, 50 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, **"EL ESTADO"**, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo colimense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;

b) La C. Gobernadora del Estado de Colima, la C. Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y el C. Secretario General de Gobierno, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 50 y 58, fracción XLIV, 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8, 12, 17, fracciones I y III, 21, 22, 32, fracción XI, 33, fracción XXX y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; 9, fracción V, 18 y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato, quienes acreditan su personalidad en términos de la siguientedocumentación, misma que se agrega, en su conjunto, al presente Contrato como **"Anexo 1"**:

i) La C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, acredita su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, con copia del nombramiento de fecha 1° de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva;

ii) El C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, con copia de su nombramiento de fecha 12 de febrero de

De conformidad con los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 1,2,3,12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se eliminan (2) nombres de apoderados legales de la institución financiera, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

2024, otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva; y

iii) La C. **INDIRA VIZCAINO SILVA,** acredita su carácter de Gobernadora del Estado de Colima, con copia de Bando Solemne expedido mediante Decreto Núm. 479, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de julio de 2021, por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitid por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 de julio de 2021, es Gobernador electa para el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.

c) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con **"EL BANCO",** en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;

d) Mediante el Oficio SPFYA-1641-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, respecto al Acta de Fallo de Proceso Competitivo para el Estado de Colima por un monto de hasta $250´000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el Estado de Colima declara como oferta ganadora la presentada por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 2";**

e) Ha adjudicado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $250´000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que **"EL ESTADO"** tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal **2024**, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera;

f) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato;

g) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL ESTADO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este Contrato no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato;

h) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este

Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos;

i) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos;

j) Que **"EL BANCO",** hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho;

k) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables para la obligarse en términos del presente Contrato;

l) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue;

m) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL ESTADO** del presente Contrato, los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir **"EL ESTADO** conforme a este Contrato, distinta de la inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único");

n) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato;

o) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos;

p) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato;

q) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de **"EL ESTADO"**, exigibles de acuerdo con sus términos; y

r) **"EL ESTADO"** declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes o se encuentran en trámite y/o en proceso de inscripción.

s) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **"Anexo 3"**; y

c) Con base en las Declaraciones de **"EL ESTADO",** está dispuesto a otorgarle el Crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de $250´000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **"EL ESTADO"** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **"EL BANCO"**, lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por **EL ESTADO"** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", son de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el monto y plazo dentro del cual deberá quedar amortizada cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", pero podrá ser descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **"EL ESTADO"**.

Una vez suscrito y entregado a **"EL BANCO"** el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), **"EL BANCO"** abonará el importe de la disposición en una cuenta de cheques que se designe para tal efecto a nombre de **"EL ESTADO"**, que le lleva **"EL BANCO"**.

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- **"EL ESTADO"** se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de **"EL BANCO",** en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el Crédito conforme al presente Contrato :

a) Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

b) Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** el (los) pagaré(s) a que se refiere(n) la Cláusula Segunda, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado(s).

c) Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

d) Que **"EL ESTADO"** entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado al saldo insoluto las obligaciones de corto plazo vigentes que tiene contratadas **"EL ESTADO"** no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2024, sin incluir financiamiento neto.

e) Que el **"EL ESTADO"** notifique a **"EL BANCO"**, mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por **"EL ESTADO"** para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta **365 (trescientos sesenta y cinco)** días, se iniciará a partir del día **27 (veintisiete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)**, para concluir el día **26 (veintiséis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).**

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"EL ESTADO"**, en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que **"EL BANCO"** de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen **"LAS PARTES"** en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **"EL BANCO"** el día último de cada mes, computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre **"LAS PARTES"**

expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO", "EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"EL ESTADO"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar **0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP),** que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar **0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales,** a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"EL ESTADO"** podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- **"EL ESTADO"** no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO",** no excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"EL ESTADO"** de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la **cuenta número 0300072370, Sucursal 1601, Plaza Country,** o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximido de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA DECIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación;

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud;

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado;

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **"El ESTADO"**;

e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;

f) **"EL ESTADO"** deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;

g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;

i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato;

j) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;

l) Presentar y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

   Asimismo, **"EL ESTADO"** deberá informar y entregar a **"EL BANCO"** a más tardar al día siguiente de su notificación, cualquier prevención que llegue a emitir el

Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada y/o en el presente Contrato, así como la respuesta por parte de **"EL ESTADO"** a dicha prevención, la cual se deberá presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la notificación de la prevención, y en su caso, entregar a **"EL BANCO"** la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue recibida la respuesta de la prevención por parte del Registro Público Único; lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único").

Ahora bien, en caso que la solicitud de inscripción sea desechada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Registro Público Único, el Registro Público Único resolverá lo conducente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para subsanar de la prevención, dejando a salvo los derechos de **"EL ESTADO"** para presentar una nueva solicitud de inscripción, por lo que en este supuesto, **"EL ESTADO"** deberá entregar a **"EL BANCO"** la constancia de inscripción en el Registro Público Único en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que le sea notificado el desechamiento.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos;

DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento **("Causas de Vencimiento Anticipado" o cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado")**:

a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) pagaré(s) de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;

b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato;

c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar

datos o información a **"EL BANCO"** que de haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;

e) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;

f) Si **"EL ESTADO"** no incluye en su presupuesto anual de egresos del ejercicio fiscal siguiente al año de a la celebración del presente Contrato, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente todas las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DECIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, si es que los hubiera, serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a) **"EL BANCO"**, en Prolongación Reforma No.1230 , Colonia Cruz Manca, Alcaldía de Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal 05349.

b) **"EL ESTADO"**, en Reforma número 37, Col. Centro, CP 28000, Colima Colima.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de **"EL ESTADO"** o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se

suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto **"LAS PARTES"**, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO",** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	**Fechas de acreditamiento del pago:**
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	**a)** De **"EL BANCO"**, se acreditará el mismo día. **b)** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: **a)** En la fecha que se acuerde con **"EL ESTADO"**, o **b)** En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	**a)** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo **EL BANCO**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. **b)** A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA.- **"EL ESTADO"** y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"EL ESTADO"** acudirá a cualquiera de las sucursales de "**EL BANCO"** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con **"EL BANCO"** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **"EL ESTADO"** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

G E N E R A L E S

1) El C. [redacted] por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Colima, Colima, en donde nació el día [redacted],Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Calle Francisco I. Madero 381, Col. Centro, C.P. 208000, Colima, Colima.

De conformidad con los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 1,2,3,12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) nombres de apoderados legales de la institución financiera, y (1) fecha, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

2) La C. [redacted], por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Colima, Colima, en donde nació el día [redacted] de [redacted], Casada, Funcionario Bancario, con domicilio en [redacted] Villa de Álvarez, Colima.

3) La C. **FABIOLA APARICIO VERDUZCO**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de Colima, Colima, en donde nació el día 20 de marzo de 1987, casada, **Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración**, con domicilio en Reforma número 37, Colonia Centro, CP 28000, Colima, Colima.

4) El C. **ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Colima, Colima, en donde nació el día 05 de febrero de 1967, casado, **Secretario General de Gobierno**, con domicilio en Calle Reforma número 37, Col. Centro, CP 28000, Colima, Colima.

5) **La C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tijuana Baja California, en donde nació el día 14 de enero de 1987, casada, **Gobernadora del Estado**, con domicilio en Reforma número 37, Col. Centro, CP 28000, Colima, Colima.

El presente Contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Colima, Colima el día 27 (veintisiete) del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Gobernadora del Estado de Colima

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Secretario General de Gobierno

De conformidad con los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 1,2,3,12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) nombres de apoderados legales de la institución financiera, (1) fecha) y (1) domicilio, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

[redacted]

[redacted]

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Colima, el día 27 de noviembre del 2024.

De conformidad con los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como a los artículos 1,2,3,12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se eliminan (2) nombres y sus respectivas firmas de apoderados legales de la institución financiera, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.